

INDICE

Título I: De la Asociación.....	2
Capítulo I: Constitución y naturaleza, fines sociales, distintivos, domicilio y ámbito territorial	2
Capítulo II: Personalidad jurídica.....	3
Título II: De los asociados.....	3
Capítulo I: De los asociados en general y su clasificación.....	3
Capítulo II: Normas de admisión.....	5
Capítulo III: De los familiares beneficiarios	6
Capítulo IV: De las cuotas de sostenimiento de la Asociación	7
Capítulo V: Derechos	8
Capítulo VI: Obligaciones	9
Capítulo VII: Pérdida de la condición de asociado y de familiar beneficiario.....	10
Capítulo VIII: Bajas transitorias.....	12
Título III: De los órganos de gobierno, administración y representación.....	12
Capítulo I: De la Asamblea General	12
Capítulo II: De la Junta Directiva.....	15
Capítulo III: De los miembros de la Junta Directiva	19
Título IV: Régimen económico y administrativo.....	21
Capítulo I: De los presupuestos	21
Capítulo II: Del patrimonio	22
Capítulo III: De los recursos económicos.....	23
Capítulo IV: De la contabilidad.....	23
Título V: Régimen sancionador.....	24
Capítulo I: De las faltas	24
Capítulo II: De las sanciones	25
Capítulo III: Expedientes disciplinarios	26
Título VI: Estatutos y Reglamentos	27
Capítulo I: Modificaciones de los Estatutos	27
Capítulo II: Reglamento de Régimen Interior	27
Título VII: Disolución y liquidación de la Asociación.....	27
Capítulo I: Disolución	27
Capítulo II: Liquidación	28
Título VIII: Entrada en vigor de los Estatutos.	28

TÍTULO I.

DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA, FINES SOCIALES, DISTINTIVOS, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1

La Asociación Club San Marcos de Almendralejo, fundada en esta ciudad el día seis de mayo de 1.974, y como Asociación reconocida por la Constitución Española en su artículo 22, es una entidad cívica, sin ánimo de lucro, de carácter privado y uso público, en su caso, inscrita en el registro de asociaciones de la Junta de Extremadura, que se registrará por los presentes Estatutos, Ley de Asociaciones vigente (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del derecho de asociación) y demás normas complementarias y disposiciones legales vigentes. Su número de identificación fiscal es G-06034003.

Artículo 2

Constituye el fin social de la Asociación Club San Marcos de Almendralejo el fomento de las relaciones sociales entre todos sus asociados y familiares. Para ello proporcionará a los mismos los medios adecuados que hagan posible toda clase de actividades de carácter recreativo, festivo, cultural, artístico, deportivo y cualquier otra actividad cívica no incluida entre las enunciadas anteriormente, considerándose ajeno a su finalidad todo aquello que suponga actividad de carácter político o religioso. Establecerá y mantendrá los vínculos y relaciones necesarios para el mejor cumplimiento de los fines descritos con las entidades y organismos que la Junta Directiva considere oportuno, y apoyará cuantas iniciativas se produzcan en pro de la ciudad de Almendralejo y de sus intereses generales, designando las correspondientes representaciones cerca de las autoridades y organismos públicos y privados que se requieran.

La Asociación posibilitará, siempre que ello sea factible, la utilización de su sede social y sus instalaciones y servicios para el desarrollo de actos culturales y deportivos, de interés cívico y comunitario, bien directamente o en colaboración con entidades privadas o institucionales del Estado, autonómicas y locales, y permitirá, en su caso, el acceso libre de los ciudadanos a dichos actos.

Artículo 3

Esta Asociación tendrá por insignia un escudo de la ciudad de Almendralejo, alrededor del cual, en su parte superior, irán impresas las palabras Club San Marcos, figurando en la parte inferior Almendralejo.

La bandera de la Asociación será de forma rectangular, con fondo de color amarillo, que incluirá en su centro el escudo de la misma.

Artículo 4

El domicilio social de la Asociación Club San Marcos de Almendralejo se encuentra en la calle Halcón, nº 29, Urbanización San Marcos, carretera de Badajoz, en la ciudad de Almendralejo.

Artículo 5

El ámbito territorial de la Asociación corresponde a la ciudad de Almendralejo, donde se desarrollarán sus actividades. No obstante, podrán adquirir la condición de asociados las personas que lo deseen, aunque su domicilio se encuentre en otra localidad.

Cuando se trate de actividades culturales, sociales o deportivas, los grupos, equipos o personas que representen a la Asociación Club San Marcos de Almendralejo podrán actuar en cualquier otra localidad provincial, regional, nacional o internacional.

CAPÍTULO II.

PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 6

La Asociación Club San Marcos de Almendralejo tiene personalidad jurídica propia y total autonomía funcional y económica para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, realizar actos de disposición de dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción para ejercitar las correspondientes acciones y derechos, así como seguir toda clase de procedimientos de acuerdo con su propia capacidad de obrar.

Los asociados no serán responsables de las deudas y obligaciones contraídas por la Asociación, ni mancomunada, solidaria o subsidiariamente; sólo será responsable la Asociación con toda clase de bienes que constituyan su patrimonio; no obstante, los cargos de los órganos de gobierno y demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ella, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 7

La Asociación Club San Marcos de Almendralejo se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en las leyes y en los presentes Estatutos.

TÍTULO II.

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 8

Podrán ser Asociados del Club San Marcos de Almendralejo todas las personas mayores de 18 años que hayan sido admitidas como tales por los órganos de gobierno de la Asociación, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 9

El número de Asociados queda fijado en cuatrocientos, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda elevar dicho número atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

No obstante, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de asociados cuando así lo considere necesario, por falta de capacidad de los locales o por cualquier otra circunstancia que pudiera estimarse como obstáculo al cumplimiento de los fines sociales. La suspensión no afectará a los familiares de asociados que reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos vigentes para causar alta en la Asociación.

Tampoco afectará a aquellas personas que, habiendo sido asociados, causaron baja por traslado de su domicilio a otras localidades y desearan, al volver a Almendralejo, reintegrarse a la misma, siempre que reúnan las condiciones establecidas por los estatutos para dicha situación.

El acuerdo de la Junta Directiva estableciendo la suspensión temporal de la admisión de nuevos asociados contendrá las razones que justifican dicha suspensión y el plazo de la misma, que no podrá exceder de seis meses, pudiéndose prorrogar este tiempo si no hubieran variado las razones que justificaron tal medida.

Artículo 10

La condición de Asociado lleva implícita la total aceptación de las normas contenidas en los presentes Estatutos, que son de obligado cumplimiento para todos los miembros de esta Asociación.

También lo serán todos los acuerdos y las normas establecidas por los Órganos de Gobierno, adoptados de conformidad con las atribuciones que le son propias según los Estatutos vigentes.

Artículo 11

Dentro de la Asociación Club San Marcos de Almendralejo existirán los siguientes tipos de Asociados:

- a) Fundadores; que serán aquéllos que figuren inscritos en la Asociación antes del día 01 de abril de 1.974 y, por tanto, participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De Número; que serán los que hayan ingresado después de la constitución de la Asociación, es decir, después del día 01 de abril de 1.974.
- c) De Honor; que serán aquellas personas naturales o jurídicas, asociados o no, que por sus extraordinarias cualidades o relevantes servicios prestados a la Asociación sean dignos de tal distinción, por acuerdo adoptado en Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva o de 50 o más asociados, previa justificación de los motivos que informen en cada caso concreto y particular de la concesión de tal honor. Su nombramiento será publicado en el tablón de anuncios de la Asociación y la concesión de asociado de honor llevará implícita la exención, con carácter vitalicio, en el pago de la cuota, conservando los derechos y prerrogativas que le correspondan, por la clase de asociado de la que proceda.
- d) Temporales; que serán las personas físicas que, por razón justificada fehacientemente, de profesión, función, trabajo, obras y otras razones debidamente apreciadas por la Junta Directiva, residan en Almendralejo de forma temporal. La condición de asociado temporal no podrá exceder del plazo de dos años, transcurridos los cuales deberán pasar a asociado de número, completando las cuotas establecidas para causar alta en el momento en que se inscribió como asociado temporal, o causar baja en la Asociación.

CAPÍTULO II

NORMAS DE ADMISIÓN

Artículo 12

Para ingresar como Asociado en el Club San Marcos de Almendralejo, se requiere:

- 1°. Ser mayor de edad.
- 2°. Honorable conducta moral, pública y privada.
- 3°. Ser presentado por dos asociados, los cuales responderán de la honorabilidad del presentado, quedando obligados a informar a la Junta Directiva sobre el mismo si fueran requeridos para ello.
- 4°. Ser admitido por la Junta Directiva.
- 5°. Abonar la cuota de entrada, también denominada por tradición estatutaria, título o participación de asociado, que al tiempo de formular la solicitud, esté establecida por los órganos de gobierno.
- 6°. Someterse a las obligaciones que imponen los presentes estatutos y a cualesquiera acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 7°. Igualmente puede adquirir la calidad de asociado, siendo mayor de edad, quien heredare legalmente el título de asociado, siempre que el heredero sea admitido como asociado por la Junta Directiva y, de no ser admitido, podrá la Asociación adquirirlo por su valor nominal en la forma establecida en estos Estatutos.
- 8°. Los hijos de los asociados fundadores no tendrán que pagar la cuota de entrada a que se refiere el apartado 5° de este artículo.

Artículo 13

La admisión de los asociados de número y temporales se ajustará a los siguientes trámites:

- 1°. La solicitud de ingreso se formalizará mediante el impreso facilitado a tal efecto por la secretaría de la Asociación, en el que se harán constar, entre otros, los datos personales, familiares, domicilio, número de DNI y forma de pago. Además de la firma del interesado, figurarán las de los dos asociados presentadores, quienes deberán incorporar a la presentación de nuevo asociado la expresión "conozco y recomiendo al presentado".
- 2°. Durante ocho días se pondrá en el tablón de anuncios de la Asociación la fotografía, el nombre y la profesión del solicitante, así como los nombres de los presentadores y la clase de asociado. En el expresado plazo, cualquier asociado podrá comunicar por escrito a la Junta Directiva las indicaciones que considere oportunas relativas a la admisión.
- 3°. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva, en la primera sesión que celebre, resolverá por mayoría de votos sobre la admisión del solicitante.
- 4°. Una vez acordada la admisión, se confeccionará una ficha expediente con todas sus circunstancias familiares y personales y se le comunicará al interesado la admisión, entregándole un ejemplar de los Estatutos de la Asociación.
- 5°. En el término de diez días a partir de la comunicación de la admisión, deberá ingresar la cuota de entrada y la cuota mensual, cumplido lo cual, se le proveerá de la tarjeta de identidad, así como de las tarjetas de familiares beneficiarios amparados por estos Estatutos.

6°. Los admitidos como asociados se inscribirán en el libro de registro correspondiente, según su clase.

7°. Será potestativo del Presidente conceder autorización provisional al solicitante y a sus familiares para poder acceder como asociado, hasta tanto se resuelve sobre su ingreso, siendo considerada la autorización provisional como la inicial a los efectos de pago de cuota e inscripción en el registro de asociados.

Artículo 14

Este artículo, que hacía referencia al proceso de ingreso como asociado institucional, queda sin contenido, por haberse eliminado esta figura en la presente modificación estatutaria.

CAPÍTULO III

DE LOS FAMILIARES BENEFICIARIOS

Artículo 15

A los efectos previstos en estos Estatutos, se entiende por familiar de asociado, su cónyuge y los hijos e hijas solteros menores de 30 años. No obstante, esta edad podrá elevarse hasta el momento en que se contraiga matrimonio o unión de hecho, siempre que se justifique convivir con el asociado titular, seguir mantenido por él y siguiendo el procedimiento establecido por la Junta Directiva a tal efecto.

Así mismo, los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la condición de familiar para otras personas en los siguientes casos, que serán debidamente acreditados:

- a) Para los ascendientes del asociado o cónyuge, mayores de 65 años, que convivan con carácter permanente en el mismo hogar y bajo la dependencia económica del asociado.
- b) Cuando con el asociado conviva permanentemente por razón de estudios u otra causa algún nieto menor de 18 años, siempre que se acredite que los padres de éstos tienen la residencia habitual fuera de Almendralejo.
- c) Cuando el asociado o el cónyuge sea tutor legal de la persona para la que solicita la condición de familiar, siempre que éste conviva con el asociado en su domicilio y cumpla los requisitos especificados en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 16

Los hijos de asociados del Club San Marcos de Almendralejo con antigüedad superior a dos años como tales, podrán solicitar, con carácter preferente, su ingreso como asociados de número al cumplir los 30 años o antes si contrajeran matrimonio o unión de hecho legalizada.

Artículo 17

En caso de separación, nulidad o divorcio debidamente probados, el cónyuge del asociado, con antigüedad superior a dos años como tal, podrá solicitar su ingreso como asociado de número sin pago de la cuota de entrada. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha en la que se hubiere concurrido la circunstancia alegada.

Artículo 18

En caso de fallecimiento del asociado titular, el cónyuge podrá solicitar su ingreso como asociado de número sin pago de cuota de entrada, debiendo ejercitar este derecho en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha del fallecimiento.

Artículo 19

En los casos de fallecimiento del asociado y su cónyuge, los hijos solteros menores de 30 años conservarán su condición de familiares a todos los efectos hasta cumplir dicha edad o hasta contraer matrimonio o unión de hecho, si éste tuviera lugar antes de cumplir los 30 años; no obstante, dicha edad podrá elevarse, caso de cumplir los requisitos que para ello establece el artículo 15 de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20

Todos los asociados están obligados al sostenimiento de la Asociación, siendo obligación esencial de los mismos el pago de las cuotas de entrada y de las ordinarias y extraordinarias que puedan acordarse en la forma prevista en estos Estatutos.

Todas las cuotas que se establezcan deberán ser pagadas dentro del mes siguiente a la fecha que se fije, salvo que al aprobarse, se determine la forma en que haya de hacerlo efectiva.

Artículo 21

El importe total de la cuota de entrada deberá ser hecho efectivo en el momento de causar alta como asociado. Excepcionalmente para los hijos de asociados, la Junta Directiva podrá autorizar el fraccionamiento en tres mensualidades consecutivas de dicha cuota.

Artículo 22

La determinación de la cuantía de las cuotas de entrada y sus posteriores modificaciones corresponde a la Junta Directiva, siendo sometida la misma a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Artículo 23

La cuantía de las cuotas ordinarias se modificará cada año, tomando como base la variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) del último año, terminado con respecto al que le precede, dato que se solicitará del Instituto Nacional de Estadística.

No obstante, cuando la Junta Directiva considere innecesaria la modificación anual de la cuota ordinaria, podrá quedar en suspenso la misma por aplicación del I.P.C. Posteriormente, al actualizar su importe en otros ejercicios, podrá aplicar para modificar la referida cuota la variación experimentada por el I.P.C. según el párrafo primero de este artículo o las variaciones de dicho índice contadas desde la fecha de la última subida de la cuota hasta la fecha del mes anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se propone la nueva subida, con finalidad de equilibrar los presupuestos de ingresos y gastos y realizar obras e inversiones sociales.

Artículo 24

No obstante, lo establecido en el artículo 23, la Junta Directiva, cuando existan razones fundadas para ello, podrá proponer a la Asamblea General de Asociados una modificación distinta a la obtenida por el I.P.C., que deberá ser aprobada por la mayoría de los asistentes y deberá constar en los presupuestos de ingresos.

Artículo 25

Todos los asociados satisfarán igual cuota ordinaria mensual y en caso de fallecimiento de aquéllos, continuarán sus cónyuges satisfaciendo la misma, en idéntica cuantía.

Quedan exentos del pago de la cuota ordinaria mensual los asociados de honor.

Artículo 26

Cuando por motivo de inversiones o gastos extraordinarios sea preciso el establecimiento de una o varias cuotas extraordinarias, a pagar de una sola vez o en varias mensualidades, deberá ser aprobado en Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva. La aprobación requerirá la mayoría de los asociados asistentes.

Dicho importe se distribuirá entre los asociados en la misma proporción que la establecida para las cuotas ordinarias.

CAPÍTULO V

DERECHOS

Artículo 27

Son derechos generales de los Asociados, además de los establecidos en otros artículos de estos Estatutos, los siguientes:

- 1°. Recibir un ejemplar de los Estatutos vigentes si así lo solicita, así como la tarjeta de asociado titular y las correspondientes a sus familiares beneficiarios.
- 2°. Utilizar las dependencias, instalaciones y servicios de la Asociación en la forma que dispongan los presentes Estatutos o se acuerde por los órganos de gobierno de la misma.
- 3°. Asistir a los actos culturales, deportivos, espectáculos y fiestas recreativas de carácter general, organizadas por la Asociación, en sus locales o instalaciones, cumpliendo las normas que a tal efecto establezca la Junta Directiva.
- 4°. Proponer toda clase de mociones y sugerencias, y hacer reclamaciones que tengan relación con la vida de la Asociación, en escrito dirigido a la Junta Directiva.
- 5°. Asistir a las Asambleas Generales con las facultades que le correspondan estatutariamente.
- 6°. Solicitar a la Junta Directiva la corrección de cualquier falta o abuso cometido por algún miembro de la Asociación, dependiente o empleado de la misma, haciéndolo por escrito al Presidente, del cual, una vez ratificado en el mismo, se guardará el más absoluto secreto.
- 7°. Ejercer en todo caso la representación y las facultades que se les confieran por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 8°. Consultar los libros de contabilidad y de actas de la Asociación, durante el plazo de quince días anteriores a la celebración de Asamblea General Ordinaria. En igual plazo, podrán consultar los

documentos y antecedentes relacionados con el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria.

- 9°. Ser informados de todas las actuaciones y actividades de la Asociación, y de la composición de los órganos de gobierno y representación de la misma y de su estado de cuentas.
- 10°. Presentar, para que tengan acceso a los locales e instalaciones de la Asociación, a personas residentes en otras localidades que, transitoriamente y por un máximo de siete días, estén en nuestra ciudad. El asociado presentador responderá de la honorabilidad y buen comportamiento de sus presentados.
- 11°. A ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 12°. A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 28

Los familiares beneficiarios, tendrán los derechos generales señalados en los números 2, 3, 4, 6, 7 y 11 del artículo 27, que serán regulados por la Junta Directiva de conformidad con la edad de los mismos.

Artículo 29

Los Asociados que tengan antigüedad superior a dos años, tendrán, además, el derecho a ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

Dichos asociados estarán obligados a desempeñar los cargos directivos para los que fuesen elegidos, salvo enfermedad o excusa grave admitida por la Asamblea General. En caso de reelección, será voluntario el desempeño del cargo.

Artículo 30

Todos los asociados tienen derecho de voz y voto. Cada asociado tendrá derecho a un voto.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES

Artículo 31

Son obligaciones de los Asociados, además de las establecidas en otros artículos, las siguientes:

- 1°. Proveerse de la tarjeta de asociado titular, así como de las correspondientes a sus familiares beneficiarios, que deberán presentar cuando les sean requeridas por los directivos o personal dependiente de la Asociación, para su acceso y permanencia en los locales e instalaciones, así como en actos, espectáculos y fiestas que organice la Asociación.
- 2°. Proceder con la mayor corrección y cortesía dentro de los locales e instalaciones de la Asociación, en los juegos recreativos autorizados, fiestas y actos que tengan lugar; en el trato con los compañeros de la Asociación y con cualquier persona o empleado que se halle en los locales e instalaciones, guardando siempre el máximo respeto para las creencias religiosas e ideas políticas que cada cual tenga.

- 3°. Cuidar y tratar con el mayor esmero, como si de cosa propia se tratara, el mobiliario e instalaciones y servicios del Club San Marcos de Almendralejo, procurando que todos los demás asociados y empleados procedan de igual manera, debiendo poner en conocimiento de la Junta Directiva, por escrito, su incumplimiento y los desperfectos que puedan observar, de cuyo informe le será guardado el mayor secreto.
- 4°. Contribuir con su conducta, actuación, cooperación o iniciativa, al mayor prestigio y realce de los actos sociales, así como a la prosperidad y buen nombre de la Asociación.
- 5°. Responsabilizarse del buen comportamiento y honorabilidad de las personas que invite o presente para su acceso circunstancial a los locales e instalaciones y a los actos sociales de toda índole.
- 6°. Responsabilizarse de la conducta de los familiares beneficiarios e invitados, tanto por los accidentes que puedan sufrir como por los daños y perjuicios que ocasionen, no aceptando responsabilidad alguna la Asociación ni los miembros de la Junta Directiva de la misma.
- 7°. Participar en las Asambleas Generales de Asociados.
- 8°. Ajustar su actuación a las leyes y a los presentes Estatutos, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 9°. Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias, los precios establecidos por la utilización de servicios, así como el importe de las entradas para fiestas, espectáculos y actos que organice la Asociación y que se acuerden por los órganos de gobierno de la misma.
- 10°. No realizar actos en contra de los intereses de la Asociación y de sus fines ni los que puedan suponer desprestigio para la misma.
- 11°. Comunicar a la gerencia de la Asociación los cambios de domicilio y de teléfono, tan pronto se produzca.
- 12°. El asociado titular será responsable de la honorabilidad y de las personas que presente para causar alta como asociado del Club San Marcos de Almendralejo.
- 13°. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 14°. La aceptación y cumplimiento de las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 32

Los familiares beneficiarios tendrán las obligaciones y deberes señalados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del artículo 31.

CAPÍTULO VII

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO Y DE FAMILIAR BENEFICIARIO

Artículo 33

La condición de asociado se perderá definitivamente en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por baja voluntaria solicitada por escrito del interesado, dirigido a la Junta Directiva.

- c) Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada a propuesta de la Junta Directiva, como consecuencia de faltas graves cometidas por el asociado.
- d) Por dejar de satisfacer cuatro cuotas ordinarias consecutivas o por impago de las cuotas extraordinarias acordadas por los órganos de gobierno de la Asociación, si no atendiera a su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba oficio del Presidente recordándoselo.
- e) Por cesión de la condición de asociado a un hijo, en cuyo caso, el asociado que cede, tendría que comenzar a satisfacer la cuota establecida para padres de asociados en cada temporada de baños.

Artículo 34

Las bajas motivadas por las causas expresadas en los apartados b), c) y d) del artículo 33, llevarán implícita la pérdida de todos los derechos establecidos en estos Estatutos, tanto para el asociado como para sus familiares, sin derecho a percibir ningún tipo de aportación económica realizada, por cuota de entrada, cuotas extraordinarias o cualquier otra cuota o aportación patrimonial de cualquier tipo, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas y sociales que tenga pendiente con la Asociación.

No obstante, en cuanto a las bajas por la causa expresada en el apartado b), la Junta Directiva podrá establecer, con la aprobación de la Asamblea General, que perciban una aportación económica calculada sobre la cuota de entrada de asociado, ingresada efectivamente con anterioridad. Dicha aportación económica estará vinculada a la admisión de un nuevo asociado y al cumplimiento del pago de las cuotas establecidas hasta el momento de la nueva admisión.

Artículo 35

Los familiares beneficiarios de asociados perderán todos sus derechos cuando, por incurrir en faltas muy graves, así lo acuerde la Junta Directiva, o por las causas b), c) y d) del artículo 33, al perder el titular su categoría de asociado, de cuyo derecho deriva el de los familiares del mismo.

Así mismo, si el asociado ejerce el apartado e) del artículo 33, salvo el hijo que recibe la cesión, el resto de familiares beneficiarios que tuviere el asociado perderían tal condición.

Artículo 36

La condición de asociado es intransmisible, con las siguientes limitaciones:

- a) Por causa de fallecimiento del asociado titular, en consonancia con lo establecido en estos Estatutos.
- b) A título gratuito, cuando se transmita dicha condición de asociado a un hijo únicamente, por lo que, al renunciar como asociados, perderán cuantos derechos les correspondan sobre la Asociación y su patrimonio.

Artículo 37

Los hijos e hijas de asociados fundadores, llegados a los 27 años, o antes si contraen matrimonio, pasarán automáticamente a ser asociados de número, sin abonar cuota de entrada, pero sí las demás que estén establecidas en ese momento.

No obstante, esta edad podrá elevarse a 30 años, siempre que se justifique carecer de ingresos de tipo alguno, convivir con el asociado titular, seguir mantenido por el mismo y siguiendo el procedimiento establecido por la Junta Directiva a tal efecto.

CAPÍTULO VIII

BAJAS TRANSITORIAS

Artículo 38

Se considerarán bajas transitorias, con pérdida del número de orden que les corresponda, las producidas por asociados que, por cualquier circunstancia, se ausenten de Almendralejo, cambiando de residencia y ocasionando baja en el padrón municipal, lo que deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará nota de ello. Esto le permitirá reintegrarse a la Asociación sin pago de nueva cuota de entrada, siempre que la petición de nueva alta se produzca dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de su nueva domiciliación en Almendralejo.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 39

Los Órganos de Gobierno encargados de la dirección, administración y representación de esta Asociación son:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) La Junta Directiva.

Artículo 40

La Asamblea General de Asociados, reunida en forma reglamentaria, constituye el órgano soberano de la Asociación, y estará integrada por todos los asociados de la misma, cada uno con sus correspondientes derechos. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 41

Las Asambleas Generales de Asociados podrán ser Ordinarias y Extraordinarias; habrán de ser convocadas por el Presidente o por quien reglamentariamente le sustituya.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20% de los asociados, quienes deberán estar presentes al tiempo de su celebración, al menos en número no inferior a las dos terceras partes de los solicitantes.

Artículo 42

Las convocatorias de las Asambleas Generales de Asociados se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si

procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 43

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 44

Las reuniones de las Asambleas Generales las dirigirán el Presidente y el Secretario. Comenzarán el día y a la hora prevista con la exposición por el Presidente o miembro de la Junta Directiva en quien delegue o lo sustituya del asunto o asuntos a tratar, concediéndose la palabra seguidamente a cada uno de los asociados, por el orden que lo soliciten, hasta un total de diez por cada punto a debatir, cinco a favor y cinco en contra.

Igualmente podrán intervenir los miembros de la Junta Directiva en referencia al asunto o asuntos a debatir, además de los diez asociados que previamente tomaren la palabra.

Cada miembro o asociado no podrá emplear más de cinco minutos en su turno, pero podrá consumir dos turnos si otro no hubiera pedido la palabra para ello.

No obstante, cuando la importancia del asunto lo requiera, podrá acordarse de que prosigan las intervenciones hasta que se considere suficientemente debatido el asunto para poder tomar decisiones sobre el mismo.

Artículo 45

Ningún asociado que esté en el uso de la palabra podrá ser interrumpido por otro, si no para ser llamado al orden, a través del Presidente, si se apartara del asunto a discutir o tratase de asunto discutido o que no se halle en armonía con el decoro o los fines sustanciales de la Asociación. El Presidente le invitará a ceñirse al objeto del debate, y, de no hacerlo así, le retirará la palabra.

El Presidente velará porque se mantenga el orden en las reuniones y dirigirá y encauzará la discusión en los términos reglamentarios, manteniendo el derecho a todos los asociados, concediendo la palabra por orden de petición y retirándosela una vez consumido el tiempo de turno, o bien por proferir frases o conceptos injuriosos o molestos, sin perjuicio de la resolución que la Junta Directiva acuerde de incidir en alguna de las causas sancionables establecidas en estos Estatutos.

El Presidente podrá suspender la sesión por el tiempo que estime procedente e incluso levantarla cuando se produjera un incidente grave, o la actitud desordenada de los asistentes haga imposible toda discusión seria.

Artículo 46

Concluidas las discusiones de los asuntos a tratar, el Presidente ordenará se proceda a la votación de los pertinentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes y representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los asociados presentes y representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a) Modificación de Estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- d) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas
- e) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 47

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 48

Todos los Asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, tanto si han estado presentes como ausentes, los disidentes y los que, aún habiendo estado presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 49

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la memoria de gestión de la Junta Directiva desarrollada durante el año precedente.
- b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales: balance de situación, cuenta de resultados y liquidación de los presupuestos aprobados en el año anterior.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva, para cada ejercicio.
- e) Proceder a la renovación reglamentaria de los miembros de la Junta Directiva en los años que corresponda hacerlo y ratificar los nombramientos provisionales de la Junta Directiva para cubrir las vacantes producidas.
- f) Examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos propuestos por la Junta Directiva para el año siguiente, que contendrán además de los ingresos y gastos ordinarios, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - 1. Modificación de las cuotas para el ejercicio
 - 2. La adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, así como las obras que excedan en cuanto a su naturaleza y costos, de lo que constituye reparación o mantenimiento.
 - 3. Adquisición y enajenación de bienes muebles cuando tenga un valor extraordinario por cualquier circunstancia que concurren en los mismos.
 - 4. Propuesta de contratación de empréstitos, préstamos y operaciones de crédito con entidades financieras.

- g) Resolver sobre las proposiciones y sugerencias formuladas por la Junta Directiva o las que hayan formulado reglamentariamente los asociados, sobre los presupuestos de ingresos y gastos que se someten a aprobación.
- h) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 50

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación
- b) Modificación de los Estatutos de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva
- c) Disolución y liquidación de la Asociación aprobando las directrices para llevarla a cabo por una comisión nombrada a tal efecto.
- d) Expulsión de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- f) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva en el supuesto de producirse la dimisión de la mayoría de los directivos en ejercicio.
- g) Adoptar acuerdos en defensa de la Asociación y delegar en la Junta Directiva o en una comisión nombrada al efecto del seno de ésta, la realización de aquéllos que estime conveniente, así como tratar y resolver toda clase de asuntos que proponga la Junta Directiva y de las proposiciones y sugerencias que formulen reglamentariamente los asociados, siempre que hayan sido incluidas en el orden del día.
- h) Aprobar, en su caso, los presupuestos extraordinarios que presenta la Junta Directiva, que podrán contener, entre otras cuestiones de carácter excepcional, las siguientes:
 - 1. Establecimiento de cuotas de derrama o extraordinarias y la contratación de operaciones de préstamos y créditos con entidades financieras para atender inversiones u obligaciones extraordinarias, no incluidas en los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos del ejercicio.
 - 2. Autorizar, en su caso, las adquisiciones, enajenaciones y la realización de obras o reformas de toda clase de bienes de la Asociación, no incluidas en los presupuestos ordinarios.
- i) Aprobar los Reglamentos y sus modificaciones
- j) Cuantas atribuciones, sin estar recogidas expresamente en la relación anterior, sean iguales o de análoga naturaleza.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 51

La Junta Directiva es el Órgano Permanente de Gobierno, Gestión, Administración y Dirección de la Asociación con excepción de las disposiciones y resoluciones que corresponden a la Asamblea General de Asociados en la forma en que se dice en estos Estatutos.

La Junta Directiva es la representación permanente de la Asamblea General; tendrá su sede oficial en el domicilio social y estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente y cinco Vocales.

Artículo 52

Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá estar al corriente en el pago de las cuotas periódicas y tener la condición de asociado con dos años de antigüedad ininterrumpidos. Estos cargos serán honoríficos, gratuitos y obligatorios durante un periodo al menos, no siendo obligatorios en un segundo nombramiento.

Artículo 53

La designación de Presidente, Secretario y Tesorero se harán por votación en la Asamblea General de Asociados, en la forma prevista en estos Estatutos. En cuanto a los Vocales y Vicepresidente, serán nombrados directamente por el Presidente elegido, siendo dos forzosamente de la Junta Directiva anterior.

Artículo 54

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros indefinidamente.

Si algún directivo cesara antes de transcurrir el plazo de duración de su mandato, será sustituido interinamente en sus funciones por otro asociado designado por la Junta Directiva, hasta que tenga lugar la próxima Asamblea General de Asociados en la que se propondrá la ratificación o anulación de su nombramiento.

Artículo 55

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
3. Fallecimiento
4. Causar baja como miembro de la Asociación
5. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Artículo 56

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los asociados elegidos miembros de la Junta Directiva, tomarán posesión de sus cargos en la semana siguiente a la elección, debiendo entregar los directivos salientes los documentos referentes a sus respectivos cargos, así como una relación detallada de los asuntos en trámite o pendientes de resolución.

Artículo 57

La Junta Directiva se reunirá mensualmente; así mismo, cuantas veces lo determine su Presidente o cuando lo solicite cualquier miembro de ella. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno

de sus miembros y encontrarse entre sus asistentes el Presidente, Vicepresidente o Secretario. Para que sus acuerdos tengan validez, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Para la admisión o no de asociados, deberá ser por acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva constituida.

Artículo 58

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 59

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades particulares:

1. Dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de sus fines
2. Administrar la Asociación con sujeción a lo preceptuado en estos estatutos y al presupuesto anual ordinario o extraordinario que se apruebe por la Asamblea General.
3. Contratar empréstitos, préstamos y operaciones de crédito con entidades financieras, hasta un límite máximo del diez por ciento del presupuesto y plazos de amortización no superiores a dieciocho meses.
4. Elaborar la memoria anual de actividades, confeccionar el balance de situación, cuenta de resultados y presupuesto del año; así como liquidar el presupuesto del año anterior, para todo ello someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
5. Proponer a la Asamblea General las cuotas extraordinarias y derramas que hayan de satisfacer los asociados y las modificaciones estatutarias.
6. Establecer las tarifas, precios y cuotas a satisfacer por los asociados por cada uno de los juegos, recreos, espectáculos y servicios prestados por el Club San Marcos de Almendralejo.
7. Fijar las cuotas de entrada y, atendiendo a la circunstancia concurrente, aumentarlas o disminuirlas y, hasta excepcionalmente, por entenderlo beneficioso para la Asociación, fijar algún periodo de suspensión.
8. Verificar la recaudación de las cuotas y los demás ingresos de la Asociación en la forma y condiciones que considere de mayor seguridad y de más positivo resultado.
9. Disponer de los fondos sociales y celebrar contratos de arrendamiento, servicios y suministros para el establecimiento o mejora de los servicios que considere más beneficioso para la Asociación.
10. Efectuar la compra de géneros, mobiliario y demás bienes y objetos necesarios para el mejor servicio del Club San Marcos de Almendralejo.
11. Ordenar y contratar directamente o mediante subasta o concurso, si la importancia así lo exigiese, la ejecución de obras, reparación o conservación que fueren necesarias.
12. Vender cuantos muebles, bienes, objetos o enseres se dieran de baja por inútiles o deteriorados, directamente o en subasta, anunciándolo con ocho días de antelación en el tablón de anuncios de la Asociación, o en la prensa local, si la importancia de la venta lo mereciera.

13. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General y los de ella misma.
14. Convocar la celebración de reuniones y Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día de las mismas.
15. Admitir o excluir a los asociados y presentados que hayan sido reglamentariamente propuestos.
16. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
17. Cubrir las vacantes que vayan produciéndose por riguroso orden de antigüedad.
18. Contratar al personal asalariado y decidir sobre retribuciones, premios, permisos, sanciones, correctivos y despidos.
19. Redactar el Reglamento de Régimen Interior y los especiales para cada uno de los juegos, recreos, servicios o secciones.
20. Proponer, admitir y reglamentar las condiciones de reciprocidad o correspondencia con otras asociaciones, para el derecho de entrada y utilización de los asociados de cada una.
21. Velar e inspeccionar el normal funcionamiento de todos los servicios e instalaciones de la Asociación.
22. Decidir y acordar sobre la celebración de actos, conferencias, reuniones, bailes, fiestas y espectáculos que hayan de celebrarse en los locales de la Asociación o con su patrimonio o concurso, y en las condiciones que habrán de celebrarse.
23. Inspeccionar la contabilidad y organización administrativa, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Secretario y Tesorero.
24. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y ejercicio de cualquier clase de acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
25. Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, mediante delegación en el Presidente o en quien lo sustituya reglamentariamente y facultar para otorgar los poderes que fueran necesarios a los Procuradores que hayan de llevar la representación.
26. Nombrar un gerente con las facultades que expresamente se le confieran.
27. Abrir cuentas en establecimientos bancarios y cajas de ahorros, incluso en el Banco de España, señalando a quienes de la Junta Directiva les corresponde la disposición de fondos.
28. Acordar las sanciones sobre faltas leves a aplicar a los asociados o familiares beneficiarios.
29. Autorizar con sus firmas las actas de las Asambleas Generales.
30. Todas aquellas atribuciones que puedan serle delegadas por la Asamblea General y las que, sin estar mencionadas en los anteriores apartados, puedan ser análogas o similares y aún tomar medidas de emergencia si se considerase necesario para bien de la Asociación. En este último caso, deberá darse cuenta de inmediato a la Asamblea General.

Artículo 60

Dentro de la Junta Directiva y, para un mejor desempeño de sus funciones, podrán formarse las comisiones que se estimen pertinentes, que estarán formadas por miembros de la Junta Directiva y donde podrán incluirse los asociados que se considere idóneos. En este caso, estos asociados podrán asistir a la Junta Directiva con voz y sin voto, caso de ser convocados a tal efecto por el Presidente.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 61

El Presidente de la Junta Directiva, así como los demás cargos de la misma, lo son también de la Asociación.

Al Presidente le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación como persona jurídica en cuantos actos, personancias, relaciones y correspondencia de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante las Autoridades, Corporaciones, Organismos de la Administración, así como ante Sociedades, entidades privadas y particulares en general. Tal representación puede ser delegada en cualquier miembro de la Junta Directiva.
2. Presidir las Asambleas Generales y Juntas Directivas y cuantos actos, reuniones, solemnidades o fiestas tengan lugar en el domicilio de la Asociación o sus dependencias.
3. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, decidiendo con su voto de calidad las cuestiones en las que se suscitase empate, así como ejercitar los acuerdos de los distintos Órganos de Gobierno.
4. Autorizar con su firma las actas, cuentas, libramientos, órdenes de pago y cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asociación.
5. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, confeccionando el orden del día de las mismas.
6. Firmar con el Secretario los carnets o tarjetas de identidad de asociados y familiares beneficiarios, las tarjetas de invitación personal o familiar y las autorizaciones de entrada a la Asociación determinadas en estos Estatutos.
7. Suspender provisionalmente los derechos a los asociados o familiares por causas que estime como graves, así como amonestar privadamente o suspender los derechos a los mismos de uno a treinta días, por motivos menos graves o leves, con audiencia del interesado.
8. Admitir, despedir e imponer correctivos al personal empleado o dependiente de la Asociación y que así lo haya acordado la Junta Directiva.
9. Tomar por sí toda clase de disposiciones, sin perjuicio de dar cuenta en la primera reunión de la Junta Directiva o Asamblea General que se celebre, a cuyo conocimiento y resolución definitiva corresponda en los casos especiales, urgentes o no previstos en estos estatutos.
10. Cualesquiera otras atribuciones que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva

Artículo 62

Corresponde al Vicepresidente, además de sus atribuciones como miembro de la Junta Directiva, actuar de conformidad con las indicaciones y cometidos que el Presidente estime necesario señalarle.

Además, sustituirá al Presidente en ausencia o enfermedad de éste, así como en el caso de dimisión, teniendo en tal caso las mismas atribuciones y facultades que el Presidente.

Artículo 63

Al Secretario le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno, levantando actas de las mismas y expidiendo certificaciones de sus acuerdos, con el visto bueno de aquél.
2. Dar lectura de las actas y demás documentos que hayan de tratarse en las Asambleas Generales y Juntas Directivas y hacer el recuento de votos.
3. Advertir de los posibles casos de transgresión de las normas estatutarias en que se pudiera incurrir en la adopción de acuerdos.
4. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
5. Custodiar todos los libros y documentos de la Asociación, expidiendo, cuando proceda, las certificaciones de su contenido.
6. Llevar la correspondencia de la Asociación, que firmará el Presidente.
7. Llevar el Libro-Registro de asociados, donde habrán de consignarse sus circunstancias personales y domicilio, fecha de ingreso y baja, y las vicisitudes dignas de mención.
8. Firmar con el Presidente los carnets de asociados y familiares beneficiarios, las tarjetas de invitación personal y las autorizaciones de entrada de nuevos asociados a la Asociación, determinadas en estos Estatutos.
9. Ordenar que se publique en el tablón de anuncios, los nombres y circunstancias de los aspirantes a asociados y sus presentadores y todas las altas y bajas mensuales.
10. Informar al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente las constituyen.
11. Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.
12. Cuantas otras sean propias de su condición, o le sean asignadas como miembro de la Junta Directiva en delegaciones especiales o comisiones para las que fue nombrado.

Artículo 64

Al Tesorero le corresponden las atribuciones siguientes:

1. Tendrá a su cargo el control de todo el movimiento de ingresos, gastos y pagos de cualquier clase, previa ordenación e intervención del Presidente y Secretario. Llevará los libros de contabilidad de la Asociación.
2. Vigilará y controlará todos los ingresos a favor de la Asociación, tanto los procedentes de cobros de cuotas de asociados, como los posibles deudores de la misma, procurando y gestionando que se cumplan los plazos establecidos para los mismos.
3. Llevará el Libro de Caja y Auxiliares que fueren precisos, estando a su cargo la conservación y archivo de todos los documentos originales justificativos de los ingresos y pagos.

4. Presentará mensualmente a la Junta Directiva un extracto detallado de la situación de la tesorería, así como relaciones de morosidad y estado de previsiones de ingresos y pagos, a efecto de que se acuerden las actuaciones correspondientes a cada caso.
5. Firmar en unión del Presidente o Secretario los talones para extender fondos de las cuentas de depósitos, corrientes o de créditos abiertas en los establecimientos financieros.
6. Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas, como miembro de la Junta Directiva en delegaciones especiales o comisiones para las que fuera nombrado.

Artículo 65

A los Vocales les corresponden las atribuciones siguientes:

1. Las propias de ser miembros de la Junta Directiva
2. Sustituir al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en sus ausencias o vacantes, los vocales primero, segundo y tercero respectivamente.
3. Ostentar por encargo de la Junta Directiva los cargos de delegados de áreas, servicios y recreos, a cuyo cuidado y responsabilidad se encomienda su funcionamiento y buena organización.
4. Colaborar en la inspección y buena gestión de todas las áreas y servicios de la Asociación, pudiendo adoptar, si fuera preciso, las medidas de urgencia necesarias en ausencia del miembro de la Junta Directiva responsable de área, debiendo dar cuenta en la primera Junta que se celebre de la decisión adoptada.

Artículo 66

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente hasta elección definitiva por la Asamblea General.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 67

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

El régimen económico-administrativo de la Asociación se ajustará a los principios y reglas generales admitidas y establecidas para conseguir una correcta información de su situación financiera, económica y patrimonial, siendo la fecha de cierre el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 68

El desarrollo económico de la Asociación se regirá mediante presupuestos, que irán acompañados de una memoria explicativa.

A estos efectos se entiende por Presupuesto Ordinario el documento que recoge de manera cifrada, conjunta y sistemática la previsión de gastos presupuestarios de la entidad para el periodo

considerado y los ingresos presupuestarios con los que espera contar para hacer frente a dichos gastos.

Artículo 69

Para la realización de inversiones, obras y servicios, no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formularse presupuestos extraordinarios, que habrán de ser igualmente aprobados por la Asamblea General.

Artículo 70

La competencia de la gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva, y la tramitación y ejecución de los asuntos que se deriven de esa gestión se realizarán por los servicios técnicos competentes, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

Artículo 71

La Junta Directiva no podrá aumentar los gastos del presupuesto presentado a la Asamblea General, pero por razones justificadas podrá acordar transferencias de un capítulo a otro.

Artículo 72

Tampoco podrá la Junta Directiva comprometer los ingresos correspondientes a años distintos del que está en curso, sin la autorización de la Asamblea General, para lo cual se deberán presentar las condiciones de la operación que se proyecte.

Artículo 73

Cuando necesidades extraordinarias y no previstas en el presupuesto ordinario exijan un aumento de gastos, la Junta Directiva formará un Presupuesto Extraordinario que someterá a deliberación y aprobación en su caso de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 74

El Patrimonio de la Asociación integra:

1. El patrimonio fundacional de 1.803,04 € con el que se constituyó la Asociación.
2. Los bienes, efectos y derechos que posee y los que adquiera en lo sucesivo.
3. Donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo
4. Acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones, cédulas, bonos o títulos análogos de los que la Asociación sea titular.
5. Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquéllos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerza sobre sus bienes patrimoniales.
6. Los acreedores personales de los asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Asociación, ni sobre las aportaciones por ellos realizadas.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 75

La Asociación dispondrá de los recursos económicos siguientes:

1. Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, según acuerdos de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva en cada caso.
2. Los ingresos y cuotas provenientes de los servicios prestados mediante tarifas aplicadas y aprobadas, así como cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.
3. Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas de depósitos y los demás productos financieros.
4. Las donaciones, subvenciones, herencias y aportaciones que reciba a favor de la Asociación.
5. Cualquier otro ingreso lícito.

CAPÍTULO IV

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 76

Toda operación económico-financiera efectuada por la Asociación deberá necesariamente constar en un documento original justificativo de la misma, en el que figurarán inscritos, como mínimo, la clase de operación, su importe en letras, nombre del deudor o acreedor, lugar y fecha de la misma, así como la firma de la persona con quien se realiza.

Artículo 77

Todos los documentos deberán ser archivados y conservados de una forma ordenada cronológicamente o sistemáticamente para que, en cualquier momento, puedan ser consultados por personas autorizadas reglamentariamente.

Artículo 78

La contabilidad de la Asociación se llevará por el sistema de partida doble utilizando los procedimientos normales, mecánicos e informáticos que se estimen por la Junta Directiva como más eficientes.

El plan de cuentas para el desarrollo de la contabilidad de la Asociación, será aprobado por la Junta Directiva, debiendo en todo lo posible adaptarse al plan general de contabilidad vigente en España y sus adaptaciones sectoriales que resulten de aplicación.

Artículo 79

Caso de que la Junta Directiva estimase como más eficiente utilizar procedimiento manual para llevar la contabilidad, ésta deberá desarrollarse necesariamente en los siguientes libros: un Libro Diario, un Libro Mayor, un Libro de Caja, un Libro de Cuentas Corrientes con Entidades Financieras y un Libro de Cuentas Corrientes con Deudores y Acreedores.

Si la Junta Directiva optase por llevar la contabilidad por procedimientos mecanizado o informático, los libros antes indicados serán sustituidos por fichas, hojas movibles u otro sistema adecuado al efecto.

Artículo 80

Todos los libros de contabilidad, así como las fichas y otros sistemas deberán ser encuadernados previamente, diligenciados, foliados y rubricados por el Presidente, Secretario y Tesorero.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS

Artículo 81

La Junta Directiva será el órgano competente para ejercer en la Asociación la potestad disciplinaria, siendo el único facultado para la calificación de las faltas y para imponer a los asociados o familiares beneficiarios las sanciones por incumplimiento de sus deberes y obligaciones, previa incoación de expediente, con audiencia del interesado y de las personas presenciales de los hechos.

Artículo 82

Las faltas cometidas por los asociados o familiares beneficiarios por infracciones reglamentarias, incumplimiento de sus deberes y obligaciones, se calificarán como: Graves o Menos Graves.

Artículo 83

Serán faltas graves las que se cometan:

- a) Por producir daños y desperfectos, de forma maliciosa o culposa en los bienes muebles, inmuebles, instalaciones, objetos, utensilios o servicios de la Asociación.
- b) Por adoptar actitudes o proferir expresiones que puedan significar atentado o menosprecio a las ideas religiosas o políticas, a la Nación Española, a Extremadura, su historia y costumbres.
- c) Por adoptar actitudes o proferir expresiones que puedan molestar u ofender a la Asociación en su conciencia colectiva.
- d) Por desobediencia e incumplimiento manifiesto de lo establecido en estos Estatutos o lo que se ha establecido o establezca válidamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e) Por no satisfacer el importe de cantidades devengadas por compras, adquisiciones o prestaciones de servicio a los concesionarios y empleados de la Asociación si transcurriesen quince días después de que éstos se lo hubieran recordado.
- f) Por ofensa grave de palabra o de obra a otro asociado o a cualquier persona que se halle en los locales de la Asociación.
- g) Por actos realizados, aún fuera de los locales de la Asociación, que a juicio de la Junta Directiva produzcan mala fama y reputación de la persona que los ejecute y, por ello, su presencia en las instalaciones o locales resulte desagradable e incómoda a los demás.

- h) Por actuaciones maliciosas cometidas en los juegos autorizados, o por producirse de forma grosera y de mal gusto en las fiestas, reuniones o actos que se celebran en la Asociación.
- i) Por proferir ofensas de palabra o por escrito a la Asamblea General, o a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, dentro o fuera de los locales e instalaciones de la Asociación.
- j) Por cualquier otra clase de actos contrarios a los propios de la convivencia social o que atenten a la dignidad y honorabilidad de los asociados o de la Asociación como tal.

Artículo 84

Serán faltas menos graves, todas las enumeradas en el artículo anterior en cuanto aparezcan desprovistas de malicia, no sean reiterativas y se aprecien realizadas por descuido, negligencia o inadvertencia y siempre que el infractor, al ser advertido o llamada la atención, cese en su actitud y dé explicaciones o excusas a los ofendidos, en sus personas, o a la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 85

Las sanciones que pueden imponerse a los miembros y familiares beneficiarios de la Asociación por comisión de faltas se aplicarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad en sus efectos morales o materiales, malicia o reiteración, quedando su calificación al libre criterio de la Junta Directiva.

Artículo 86

Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento y amonestación, por medio de oficio dirigido al asociado.
- b) Multa, cuyo importe se satisfará en efectivo y no podrá ser superior a la cuota correspondiente a doce mensualidades.
- c) Suspensión de los derechos de asociado o familiar beneficiario y, por ende, entrada en los locales e instalaciones de la Asociación, por el tiempo que se determine, que en todo caso no podrá exceder de dos años; sin que ello exima al asociado sancionado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Asociación.
- d) Expulsión de la Asociación y, por tanto, la retirada del carnet de asociado o familiar beneficiario, según corresponda.

Independientemente de las sanciones expuestas, se exigirá en todo caso la indemnización del importe que corresponda a los daños y perjuicios causados a la Asociación.

Artículo 87

Las anteriores sanciones se aplicarán atendiendo a la siguiente graduación:

- a) Apercibimiento y amonestación.
- b) Multa hasta un máximo de doce mensualidades
- c) Suspensión de los derechos de asociado o familiar beneficiario, hasta un máximo de seis meses.

Para las faltas calificadas de graves, de forma así mismo graduada, deberán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de los derechos de asociado o familiar beneficiario, desde más de seis meses hasta el máximo de dos años.
- b) Expulsión de la Asociación.

CAPÍTULO III

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 88

La incoación de un expediente disciplinario será obligatoria para la calificación de las faltas cometidas y la aplicación de la correspondiente sanción. Se llevará a efecto mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva, quien actuará así a instancia o denuncia de cualquier asociado o familiar beneficiario, del que se guardará las medidas necesarias para la efectividad de ese secreto, nombrándose en el mismo acto tres miembros de la misma que actuarán como Instructor, otro como Secretario y el tercero como Vocal.

Artículo 89

Los miembros de la Junta Directiva encargados de incoar expediente deberán recabar los informes y declaraciones de todo tipo que estimen procedentes para el esclarecimiento de los hechos, dando audiencia al expedientado.

Artículo 90

En el menor plazo posible, que no podrá exceder de quince días, elevarán un detallado informe de lo actuado a la Junta Directiva, con la propuesta de resolución. El contenido de la propuesta no vinculará a la Junta Directiva, que podrá calificar la falta e imponer la sanción que estime procedente, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 91

La resolución de los expedientes disciplinarios se adoptará por la Junta Directiva en sesión convocada al efecto, y habrán de estar presentes, como mínimo, las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, necesitando el acuerdo que se tome, mayoría simple.

En los casos en que la calificación de la falta sea grave y se imponga la sanción de expulsión de la Asociación, el acuerdo necesitará de la asistencia, al menos, de igual número de directivos señalados anteriormente y del voto favorable a esta extrema resolución, de las tres cuartas partes de los presentes.

Artículo 92

La resolución que recaiga, se notificará por escrito al interesado y, si éste fuera un familiar beneficiario, se le comunicará también al asociado titular.

TÍTULO VI

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 93

La modificación de los Estatutos de la Asociación deberá ser propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General, única facultada para aprobarla, en sesión extraordinaria y convocada expresamente para ello.

Para adoptar el acuerdo de modificación de Estatutos, será necesario el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros presentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO II

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 94

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior desarrollando los presentes Estatutos.

Artículo 95

Este Reglamento, redactado por la Junta Directiva, determinará el funcionamiento de los servicios, uso de instalaciones y dependencias, régimen protocolario y ceremonial de actos, competencias y procedimientos de los miembros de la Junta Directiva y comisiones no especificadas en los Estatutos, así como las obligaciones y funciones de los empleados y, en general, cuantas normas se consideren convenientes y necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

La Junta Directiva podrá modificar el Reglamento previa propuesta a la Asamblea General, no teniendo vigencia hasta ser aprobado por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros presentes y representados en la citada Asamblea General.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DISOLUCIÓN

Artículo 96

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con asistencia de las cuatro quintas partes de los Asociados en primera convocatoria y la mayoría absoluta de los mismos, en segunda convocatoria. La segunda convocatoria se celebrará, al menos, un mes después de la primera.

También se disolverá por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 97

Para estas reuniones, que deberán ser especialmente convocadas, los asociados serán citados personalmente por escrito y de cuya citación personal ha de constar su duplicado firmado como prueba de haberla recibido.

CAPÍTULO II

LIQUIDACIÓN

Artículo 98

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria, citada en el artículo 96, nombrará una Comisión Liquidadora, dándole todas las facultades y plazos convenientes para la ejecución por todos los trámites judiciales o extrajudiciales del acuerdo de disolución, división y adjudicación de los bienes sociales resultantes, después de atendidas y pagadas todas las deudas y obligaciones de la Asociación.

Corresponde a los Liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

Artículo 99

Una vez atendidas las obligaciones pendientes y extinguidas las deudas, el patrimonio social existente se distribuirá a los asociados, a partes iguales, hasta su aportación social como máximo. Si quedaran bienes propiedad de la Asociación, se procederá a formalizar un inventario y valoración de los mismos, a fin de ser subastados por unidades o juegos, teniendo preferencia de pujar los asociados, destinando dicho remanente a asociaciones benéficas de Almendralejo.

TÍTULO VIII

ENTRADA EN VIGOR DE LOS ESTATUTOS

Artículo 100

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el momento de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su información, por la Autoridad Gubernativa y ser inscritos en el Registro correspondiente, por lo que a partir de dicha inscripción no puede invocarse ninguna petición de reforma por vicio de alguno de los preceptos que forman su contenido.

Los casos no previstos y las dudas en la interpretación de estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva de conformidad con las normas de rango superior dictadas por el Estado y que son subsidiarias en la materia de los presentes Estatutos.